

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 10. DE AGOSTO DE 1974

No. 17,649

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No. 31 de 22 de Mayo de 1974, celebrado entre la Nación y F. Icaza y Cía. S.A.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Fallo de la Corte Suprema de Justicia.

AVISOS Y EDICTOS.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO NUMERO 31

Entre los suscritos, a saber: EDWIN E. FABREGA, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la NACION, por una parte; y ADOLFO ICAZA Z., portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-63-716, en nombre y representación de la firma F. ICAZA Y CIA., S.A., con Licencia Comercial Tipo B No. 2917, inscrita al Tomo 146, Folio 581, Asiento 38100 de la Sección de Personas Mercantil, con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 159617, válido hasta el 31 de marzo de 1974, y Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social No. 222-2-74 válido hasta el 15 de abril de 1974, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Licitación No. E-2 de 6 de febrero de 1974, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga a suministrar, a la NACION para uso del Departamento de Caminos y Muelles, Sección de Equipos del Ministerio de Obras Públicas, una (1) excavadora hidráulica montada sobre orugas, balde de 2 1/2 yardas cúbicas Kohering, Modelo 666-D, en un todo de acuerdo con las Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Especificaciones Técnicas cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente Contrato y obligan tanto al CONTRATISTA como a la NACION a observarlos fielmente.

SEGUNDO: Todo equipo suministrado estará sujeto a inspección por representantes autorizados del Gobierno. Estas inspecciones se harán cada vez que el Gobierno lo considere necesario y cualquier defecto, daño o incumplimiento de los términos del Contrato o adiciones del mismo, serán corregidos por EL CONTRATISTA a entera

satisfacción del Gobierno. Si EL CONTRATISTA no toma las medidas correctivas indicadas, el Gobierno retendrá los pagos correspondientes y descontará de ellos el costo del suministro si este tiene que ser efectuado por otras entidades. En caso de no existir pagos pendientes el costo de dichos trabajos serán cubiertos por la fianza definitiva.

TERCERO: Cuando los términos del Contrato han sido cumplidos a entera satisfacción del representante autorizado del Gobierno, se considerará terminado el Contrato en lo referente a la entrega de equipo y EL CONTRATISTA será notificado a tal efecto dentro de cinco (5) días después de la inspección. Quedará vigente la garantía contra vicios redhibitorios del equipo, según el Código Fiscal.

CUARTO: El término de duración del presente Contrato es de siete (7) meses, a partir de la fecha de su legalización y podrá ser prorrogado a opción de la NACION.

QUINTO: Si al expirar el período máximo acordado, EL CONTRATISTA no ha completado las entregas entonces se compromete a pagar una suma equivalente a TRES BALBOAS (B/.3.00) por cada MIL BALBOAS (B/.1,000.00) del valor total de las unidades de equipo que faltan por entregar, al precio unitario de Contrato, por cada día calendario que transcurra hasta haber completado las entregas a satisfacción de la NACION. Esta suma se cobrará como compensación por los perjuicios que ocasionen la demora y será cubierta por EL CONTRATISTA o por la fianza de cumplimiento.

SEXTO: Todas las unidades de equipo deberán ser completamente nuevas, fabricados con materiales nuevos de primera calidad y deberán estar garantizados contra defectos de fabricación y vicios redhibitorios por un período de doce 12 (12) meses, contados a partir de la fecha en que la NACION acepte dicho equipo; cualquier deficiencia que aparezca durante el período de garantía contra vicios redhibitorios, será corregida por EL CONTRATISTA sin costo alguno para la NACION.

SEPTIMO: EL CONTRATISTA tendrá derecho a introducir al país, libre de impuestos las unidades de equipo y las piezas de repuesto respectivas ofrecidas según el Contrato.

OCTAVO: EL CONTRATISTA presentará un programa que garanticé debidamente el funcionamiento del equipo durante un (1) año. EL CONTRATISTA se compromete a adiestrar no menos de tres (3) empleados del Ministerio de

GACETA OFICIAL

ORGAN DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso
 Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.6.00
 En el Exterior B/.8.00
 Un año en la República: B/.10.00
 En el Exterior: B/.12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.05 . Solicítelo en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Obras Públicas en la operación y mantenimiento de cada equipo, durante ese período.

NOVENO: LA NACION reconoce como única remuneración al CONTRATISTA por el suministro de una (1) excavadora hidráulica montada sobre orugas, la suma de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS (B/.114,982.00). Dicha cantidad se imputará a la Partida No. 7.09.20.07.007.35 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

DECIMO: El equipo objeto del Contrato, se pagará mediante carta de crédito expedida a favor del CONTRATISTA. El pago se hará total o parcialmente de acuerdo con el programa de entrega y contra aceptación del equipo certificado por el representante de la NACION.

UNDECIMO: EL CONTRATISTA será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DUODECIMO: LA NACION declara que EL CONTRATISTA ha presentado una fianza por el cincuenta por ciento (50%) del valor del Contrato y ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No. C-13257 de la Compañía General de Seguros, S.A., por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN BALBOA (B/.57,491.00) y válida hasta el 30 de junio de 1975. Esta fianza responde por el cumplimiento de la obligación y se mantendrá en vigor por el término de doce (12) meses, a partir de la fecha en que se complete la entrega del equipo y éste sea aceptado por la NACION.

DECIMO TERCERO: Serán causales de Resolución Administrativa del presente Contrato

las que señale el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1.La muerte del Contratista en los casos en que ésta debe producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil;

2.La formación de Concurso de Acreedores al Contratista; y

3.Por incumplimiento del Contrato, siendo entendido que en este caso, quedará a favor del Tesoro Nacional la fianza constituida.

DECIMO CUARTO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.115.05 de conformidad con el Inciso 1o. Ordinal 2do. del Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO QUINTO: Este Contrato se extiende en vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el dia 12 de marzo de 1974 de acuerdo con la nota No. 43-C.G. de la misma fecha y requiere para su completa validez la aprobación final del Presidente de la República y el Refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los primeros días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

LA NACION,
 ARQ. EDWIN E. FABREGA
 Ministro de Obras Públicas.

EL CONTRATISTA,
 F.ICAZA Y CIA., S.A.

ADOLFO ICAAZA.

REFRENDO:
 DAMIAN CASTILLO D
 Contralor General de la República.
 REPUBLICA DE PANAMA.-ORGANO
 EJECUTIVO NACIONAL.-Ministerio de Obras
 Públicas.

Panamá, 22 de mayo de 1974.

APROBADO:
 ING. DEMETRIO B. LAKAS
 Presidente de la República

ARQ. EDWIN E. FABREGA
 Ministro de Obras Públicas.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- PLENO.-
 Panamá, cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

VISTOS: -- El Licenciado Samuel E. Marín,

panameño, abogado en ejercicio, solicitó al Primer Tribunal Superior de Justicia que formulara ante esta Corporación una consulta sobre la constitucionalidad de la parte final del artículo 64 de la Ley 46 de 1956 por considerarla violatoria del artículo 188 de la Constitución Nacional.

El tenor del párrafo tachado de inconstitucional es el siguiente:

"El respectivo funcionario o autoridad está obligado a suspender inmediatamente el curso del negocio y someter el punto constitucional a la Corte, dentro de las veinticuatro horas siguientes".

Sostiene el advirtiente que la disposición transcrita viola el artículo 188 de la Constitución que prescribe en su segundo aparte:-

"Artículo 188....."

"Cuando en un proceso el servidor público encargado de impartir justicia adviertiere o se lo advirtiere alguna de las partes que la disposición legal o reglamentaria aplicable al caso es inconstitucional, someterá la cuestión al conocimiento del Pleno de la Corte y continuará el curso del negocio hasta colocarlo en estado de decidir".

La violación ocurre según el postulante de una doble manera, a saber:

a) Por cuanto que la ley señala al funcionario un plazo de veinticuatro horas para formular la consulta excediendo en esa forma la disposición constitucional que no prescribe término alguno; y

b) Por cuanto que dicha ley prescribe asimismo que el funcionario debe suspender inmediatamente el curso del negocio siendo como es que la norma superior contenida en el artículo 188 de la Constitución Nacional establece contrariamente que debe proseguir la tramitación de el proceso hasta colocarlo en estado de decidir.

Por su parte el representante del Ministerio Público, en Vista legible a folios 12 a 14 del cuaderno, concuerda con el recurrente y en efecto en parte pertinente se expresa así:

"No es preciso realizar mayor esfuerzo dialéctico para demostrar que si el artículo 188 de la Carta Magna dispone, en la parte pertinente, que tratándose de advertencias de inconstitucionalidad el servidor público que administre justicia "someterá la cuestión al conocimiento del pleno de la Corte y continuará el curso del negocio hasta colocarlo en estado de decidir...", ENTONCES ES CLARO QUE LA PROSECUCION DEL JUICIO RESPECTIVO DEBE CUMPLIRSE A PESAR DE LA CONSULTA a la Corte y que el artículo 64 de la Ley 46 está desconociendo tal actividad procesal porque obliga al juzgador "A SUSPENDER INMEDIATAMENTE EL CURSO DEL NEGOCIO.

..." (sustituyo).-

"En efecto, si bien es cierto que el artículo 64 impugnado desarrolló al principio que enunciaba el primer inciso del artículo 167 de la Constitución de 1946 -- en materia de advertencia --, ahora resulta incompatible con la letra y el espíritu del artículo 188, ordinal 1o. de la nueva Constitución Política (1972), porque al disponer la norma subalterna que "...el respectivo funcionario o autoridad ESTA OBLIGADO A SUSPENDER INMEDIATAMENTE EL CURSO DEL NEGOCIO y a someter el punto constitucional a la Corte, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES", desorbita o traspone el mandato constitucional del artículo 188, numeral 1o., de la Carta Vigente..."

Debe señalarse que en la anterior transcripción hay un error formal que si bien no incide en el fondo de la cuestión debe ser mencionado para evitar confusiones en los que lean o vayan a utilizar tanto la Vista Fiscal como este fallo de la Corte. En efecto se dice "el artículo 64 de la Ley 46...etc." cuando en realidad debió decirse "el artículo 64 de la Ley 46..."

Aparte de lo anterior tenemos, que tanto el advirtiente como el Ministerio Público estiman que el artículo 64 de la Ley 46 de 1956 cuando ordena que el funcionario suspenda el curso del negocio si advierte o se le advierte una posible inconstitucionalidad, es incompatible con el artículo 188 de la Constitución. Y la Corte está de acuerdo con ello porque es palpable la contradicción y la norma de inferior jerarquía debe ceder ante el mandato superior..

Pero en relación con el plazo de veinticuatro horas que establece la ley para que se formule la consulta, no parece que haya alguna transgresión, porque si bien es cierto que la norma constitucional no señala plazo alguno, bien puede la ley hacerlo sin que por ello se produzca su violación; porque más bien la norma inferior implementa y completa a la superior al establecer un término dentro del cual debe formularse la consulta. Así ocurre en todos los casos en que la ley ordinaria fija plazos para que se cumplan determinados actos, cuando la Carta Fundamental no lo ha hecho. Otra cosa sería si la Constitución señalara un término y la ley otro distinto.

Se considera pues que en este último caso no se da la violación señalada.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL la frase "suspender inmediatamente el curso del negocio", que aparece en el artículo 64 de la Ley 46 de 1956. Es decir, la disposición legal censurada quedará así: "El respectivo funcionario o autoridad está obligado a someter el punto constitucional a la

Corte, dentro de las veinticuatro horas siguientes".
Cópíese, notifíquese, publíquese en la Gaceta Oficial y devuélvase..

RAMON PALACIOS P.
AMERICO RIVERA
GONZALO RODRIGUEZ MARQUEZ
LAO SANTIZO
RICARDO VALDES
JUAN MATERNO VASQUEZ
MARISOL M. REYES DE VASQUEZ
JULIO LOMBARDÓ
PEDRO MORENO C.
SANTANDER CASIS JR.,
Secretario General.

EDICTO N°. 71
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas; al público,

HACE SABER:

Que el señor JOSE BERNARDO GONZALEZ, vecino del Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9-AV-113-183, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 9-2052 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 33 / 2533,31 hectáreas, ubicada en Las Huacas, Corregimiento de La Peña, del Distrito de Santiago de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos ocupados por Simón y Santiago Almanza, Pedro Caballero y Quebrada Grande;

SUR: Camino Real que conduce de Las Huacas a La Peña y Terencio Almanza;

ESTE: Terrenos ocupados Pedro Caballero, Emilio y Terencio Almanza y Quebrada Grande;

OESTE: Terrenos ocupados por María de la Cruz González y Raimundo González.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ----- o en el de la Corregiduría de La Peña y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los dieciocho días del mes de agosto de 1969.

Secretario Ad-Hoc
Gilberto E. Vissuetti R.

Funcionario Sustanciador
Urano P. González

L-245124
(Única publicación)

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO N°. 2-95-69

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Coclé; al Público,

HACE SABER:

Que el señor Benigno de León Vargas, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Aguadulce, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2-AV-80272, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 2-0409 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 13 Has / 2548, 25 M2 hectáreas, ubicada en Platanal, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Aguadulce de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Osvaldo Jiménez y Loma
SUR: Albinas Saladas.

ESTE: Camino de Tierra a Aguadulce
OESTE: Tierras "M"nas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Aguadulce o en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 11 días del mes de agosto de 1969.

LILIA Q. QUIRCS.
Secretario Ad-Hoc

MARCELO N. PEREZ
Funcionario Sustanciador

L-234947
(Única publicación)

EDICTO EMPLATATORIO N°. 114
EL QUE SUSCRIBE, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en este tribunal, se ha presentado para su tramitación, la Diligencia de Aseguramiento de Bienes dejados por el Señor Luis López Barcenillas, y dicha diligencia fue solicitada por el Lic. Angel Vega Méndez.

En consecuencia, se le hace saber a los interesados en la Sucesión, que comparezcan al tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad.

Panamá, 24 de julio de 1974.

(fdo.) Juan S. Alvarado S. --- El Juez,
(fdo.) Guillermo Morón A. ----- El Secretario,
L-756209
(Única Publicación).

EDICTO N°. 130
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) RUBEN DARIO MONTERO STANZIOLA, varón, mayor de edad, panameño, casado en 1957, Vende.

dor, residente en este distrito, con Cédula de Identidad Personal No. 8-32-120 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Ave. José María Barraza del Barrio Balboa corregimiento de este distrito, donde tiene una casa-habitación distinguida con el número --- y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Vereda con 11,00 mts.

SUR: Predio de Celia B. de Montero con 12,33 mts.

ESTE: Predio de Celia S. de Montero con 24,00 mts.

OESTE: Predio de Carmen Cedeno con 30,00 mts.

Área total del terreno doscientos noventa y seis metros cuadrados con sesenta y seis centímetros cuadrados (296,66 mts.²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentren afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 30 de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde,
Fdo. Lledo, Edmundo Bermúdez

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal
fdo., Edith De La C. de Rodríguez

L- 756296
(única publicación)

dito y copias del mismo quedarán a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo cual se hace hoy nueve de julio de mil novecientos setenta cuatro.-

JUAN FOLANCO P.-

Juez 10. del Circuito de Coclé

Ignacio García G.

Secretario.-

L756211

(Única Publicación)

Edicto No.73

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público,
HACE SABER:

Que el señor SALOMON CASTILLO BARRIA vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Panamá, portador de la Cédula de Identidad Personal No.9-4-958, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 9-0834 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 45-9500 hectáreas, ubicada en Bubí, Corregimiento de Zapotillo del Distrito de Las Palmas de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno ocupado por Feliciano Sanjur;

SUR: Terrenos Nacionales;

ESTE: Terrenos de Feliciano Sanjur y Tierras Nacionales;

OESTE: Terrenos ocupados por Martín Madrid y Terrenos Nacionales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de -- o en el de la Corregiduría de Zapotillo y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 103 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los Diecinueve días del mes de agosto de 1969.

Urano P. González
Funcionario Sustanciador

Gilberto E. Vissueti R.
Secretario Ad-Hoc.
L245135
(Única publicación)

Edicto No.70

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas: al público,

HACE SABER:

Que el señor EMILIANO BONILLA BARRIA, vecino del Corregimiento de Zapotillo, Distrito de Las Palmas, portador de la Cédula de Identidad Personal No.9-113-1448, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 9-0362 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 23-3417 hectáreas, ubicada en El Cabino, Corregimiento de Zapotillo, del Distrito de Las Palmas de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno ocupado por José Bonilla;

SUR: Terreno ocupado por Gilberto De León;

ESTE: Terreno ocupado por José Bonilla;

OESTE: Terreno ocupado por Ambrosio Batista y Tierras Nacionales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de -- o en el de la Corregiduría de Zapotillo y copias del mismo

EDICTO EMPLAZATORIO No. 24

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio, al público en general,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de CELEDONIO URRUTIA en favor de MERCEDES URRUTIA GOMEZ; se ha dictado el auto que en su parte resolutiva dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE, - Pernomé, cuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro. - VISTOS:

Por las anteriores razones, si que firma, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de JOSE CELEDONIO URRUTIA MEDINA o CELEDONIO URRUTIA MEDINA, desde el día de su muerte ocurrida el día tres de mayo de mil novecientos setenta y tres;

SEGUNDO: Que es heredera, sin perjuicio de terceros, su hija MERCEDES URRUTIA GOMEZ.

Y ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan a estar presentes en el juicio que se declara abierto, todas aquellas personas que tengan algún interés o que se crean con derecho a intervenir y que se fijen y publiquen los edictos emplazatorios de que tratan los artículos 1601 y 1625 del Código Judicial, por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con lo que dispone el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969. Para los fines de la publicación el Secretario entregará a los interesados las copias que deseen.

Cópiale, notifíquese y démplase, (fdo.) JUAN FOLANCO P.- Juez 10. del Circuito de Coclé. - (fdo.) Ignacio García G., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta secretaría por el término legal de diez (10)

se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los Catorce días del mes de agosto de 1969.

Urano P. González
Funcionario Sustanciador

Gilberto E. Vissuetti R.
Secretario Ad-Hoc.
L.245112
(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION
EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO,
HACE SABER:

Que en la diligencia de Aseguramiento de Bienes, del Señor Luis López Barcenillas, propuesta en este tribunal, por el Licdo. Angel Vega Méndez, se ha dictado un auto que en su parte resolutiva dice lo siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Panamá, diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

VISTOS:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA yacente la herencia del Señor Luis López Barcenillas y se toman las siguientes medidas:

1o.) Nombra como curador de la herencia al Licdo. Octavio Vilalta.

2o.) Se ordena fijar los edictos correspondientes para citar a los interesados en la sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos;

3o.) Se ordena que quien tenga en su poder testamento del finado que lo presente al tribunal;

4o.) Se ordena la publicación de la parte resolutiva de este auto, en un periódico de la localidad, por el término de tres (3) veces.

Cópiale y notifíquese.

fdo. Juan S. Alvarado S. -- El Juez.
fdo. Guillermo Morán A --El Sirio."

Por tanto se ordena la publicación del presente edicto que contiene la parte resolutiva del presente auto, en un periódico de la localidad, por tres veces consecutivas.

Panamá, 24 de julio de 1974

El Juez,
(fdo.) Juan S. Alvarado S.

El Secretario
(fdo.) Guillermo Morán A.
L.755210

EDICTO No. 190
El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos; al público,

HACE SABER:

Que el señor JOSE MARIA CARRASCO, vecino del corregimiento de El CARATE, Distrito de Las Tablas portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-39216, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 7-115 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 12 has., -/6,926,42 hectáreas, ubicada en GOLENO Corregimiento

de TONOSI del Distrito de TONOSI de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE : CAMINO QUE VA A PUERTO PIÑA Y TONOSI
SUR : RIO "TONOSI"
ESTE : CAMINO QUE VA A PUERTO PIÑA Y A TONOSI
OESTE : SERVILUMBRE Y RIO "TONOSI"

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en Lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de TONOSI o en el de la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 13 días del mes de AGOSTO de 1969.

Secretario AD-HOC
VIRGILIO TEJERA CEDEÑO

Funcionario Sustanciador
JAIME SIERRA TAPIA

L 238226
(Única Publicación)

REPUBLICA DE Panamá
COMISION DE REFORMA AGRARIA
Dirección General

Oficina Provincial de Veraguas
Edicto No. 62

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas; al público,

HACE SABER:

Que el señor MARCOS FERNANDEZ, vecino del Corregimiento de La Laguna, Distrito de Calobre, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9-1171468, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 9-6083 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 18-5720,18 hectáreas, ubicada en El Cocuy, Corregimiento de La Laguna, del Distrito de Calobre de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Callejón al Río Cocabé;
SUR : Terreno ocupado por Ernesto Castillo;
ESTE : Terreno ocupado por Manuel Antonio Castillo;
OESTE: Camino que conduce de La Laguna a Agudulce.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de -- o en el de la Corregiduría de La Laguna y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los once días del mes de agosto de 1969.

Secretario Ad-Hoc
Gilberto E. Vissuetti R.

Funcionario Sustanciador
Urano P. González
L 245068
(Única Publicación)

AVISO DE VENTA

Yo Braulio Gómez Vélez despacho con cédula No. 5-3-896 he vendido a los señores Héctor Manuel Sánchez Pinto y Gómez Círculo Barrios Gutiérrez con Cédula No. 2-69-480 y 7-33-546 la Abarrotería noventa y seis - cuatrocientos cuarenta uno, Calle 12 de Octubre Barrio del Marañón Panamá, por medio de la Escritura No. 1338 de 3 de Agosto de 1973, otorgada en la Notaría 1a, Of. de Panamá.
L-756326
(Segunda Publicación)

AVISO DE VENTA.

Yo Eligio Medina Caballero, varón con cédula 7-30-129 he comprado a Abraham González González "Abarrotería Gladys" por medio de la escritura No. 2224 de 13 de diciembre de 1973, otorgada en la notaría 1a, del acto de Panamá.
(L-750928)
(3a. publicación)

AVISO AL PÚBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante la Escritura Pública No. 3387 de 28 de mayo de 1974 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he comprado a JUAN MANUEL PEÑA FERNANDEZ el establecimiento comercial denominado "BOTTE LAS VEGAS" el cual funciona en el No. 4 de la Calle K de la ciudad de Panamá.

Panamá, 23 de Mayo de 1974

Ramón

Ramón Peña Mateo
Cédula No. N-12-378

L-750877
(Tercera publicación)

EDICTO No. 96.69

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de COCLE, al público,

HACE SABER:

Que el señor GEORGE ALBERTO FRATER JEYMAN, vecino del Corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce portador de la Cédula de Identidad Personal No. 3-52-935, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 2-1-893 la Adjudicación a Título Cheroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 40 hectáreas y 4024,72 metros cuadrados, ubicado en Naranjal corregimiento de El Cristo del distrito de Aguadulce de esta provincia, cuyos linderos son:
NORTE: Camino real a Los Volcanes
SUR: Camino de El Cristo a Volcanes
ESTE: Terreno de Miguel Aguilar
OESTE: Terreno de Balbino Aguilar

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del distrito de Aguadulce y en el de la Corregiduría de El Cristo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Penonomé, a los 10 días del mes de agosto de 1967.

VILMA R. DE RODRIGUEZ
Secretario Ad-Hoc

MARCELO A. Pérez
Funcionario Sustanciador

L-234072
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO TREINTA
Y OCHO (38)

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio,

CITA Y EMPLATA:

A la señora SELVIA VEGA LOPEZ, mujer, mayor de edad, panameña, casada, nacida en La Valdés, distrito de Santiago, hija de Pablo Vega con Florencia López, y demás generales desconocidas así como su paradero actual, para que por sí o por medio de apoderado se presente a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha promovido Anastacia Vargas Batista, mediante apoderado especial que lo es el Licenciado Manuel María Moreno, y para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto Emplazatorio conforme lo establece el Decreto de Gabinete No. 113, del 22 de abril de 1969, con advertencia de que si no se presenta a estar a derecho en el término señalado, se le designará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis (26) de julio de mil novecientos setenta y cuatro (1974) y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada, para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación nacional, por el término legal correspondiente..

EL JUEZ,

(fdo) HUMBERTO J. CHANG H.

El Secretario,
(fdo) CRISTOBAL HIDALGO

L- 756223
Única publicación

AVISO DE SEGUNDO REMATE

GLORIA HERRERA O., Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra la sociedad andinaria ejecutada denominada INDUSTRIAS DE METAL, S. A., en funciones de Alquiler Ejecutora, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA CASA MATRIZ, contra la sociedad andinaria denominada INDUSTRIAS DE METAL, S. A., se ha señalado el día veinte (20) de agosto de mil novecientos setenta y cuatro (1974) para que tenga lugar el REMATE de los bienes muebles e inmuebles que a continuación se describen así:

"Una máquina de esmerillar de piso de 2 piedras marca Toledo, con motor de 2HP, modelo 500, serie 588972, valorizado por los peritos en B/975,00.

- 2.- Un taladro de piso, capacidad de 1 1/4, marca Solberg-Zulso con motor de 5HP, 4 velocidades, serie 5120, valorado por los peritos en B/1,200,00.
- 3.- Un taladro de mesa marca Frymarch, modelo 200, con motor de 1/2 HP, serie 4410513, valorado por los peritos en B/150,00.
- 4.- Una clavera de acero especial con agujeros cuadrados para usos diversos de doblar y enderezar barras con las siguientes dimensiones - 30" x 60", valorado por los peritos en B/925,00.
- 5.- Una máquina de soldar Airco, combinada para arco eléctrico y antorcha "helarc," de 300 Amps, ac. y d.c., modelo 3A/DDR-224 HPA/B-D, serie 7L-567570, valorado por los peritos en B/1,975,00.
- 6.- Dos (2) tanques cilindros para Argon Gas, estilo 9474 serie 167933, valorado por los peritos en B/35,00 cada uno.
- 7.- Una máquina de soldar marca Lincoln de 225 Amps-60 ciclos, modelo AC, 225-S, valorado por los peritos en B/130,00.
- 8.- Una prensa de Banco de 6" marca Rigid, valorado por los peritos en B/40,00.
- 9.- Una máquina de soldar marca "Airco," tipo transformador de 225 Amps, 45,5 voltios, valorado por los peritos en B/125,00.
- 10.- Un compresor de aire marca "Century" de 200 lbs, de capacidad comprobado en la casa del soldador, valorado por los peritos en B/675,00.
- 11.- Un Gabinete para guardar herramientas de metal de 28" x 42" valorado por los peritos en B/75,00.
- 12.- Un compresor de aire (en reparación en sears robuck de 150 lbs., marca Emerson, motor de 3/4", valorado por los peritos en B/275,00.
- 13.- Una máquina de discos de cortar metales, marca Bright, motor de 1 1/2 HP, valorado por los peritos en B/490,00.
- 14.- Una carretilla de transportar cilindros de acetileno y oxígeno, valorado por los peritos en B/95,00.
- 15.- Dos (2) mesas de acero para trabajo de 4'0 x 8'0 x 30", alto, valorado por los peritos en B/300,00.
- 16.- Una máquina perforadora de agujeros, cortadora de barras, diajulos, platinas, marca Muba, modelo "6", con motor de 2 1/2 HP Eléctrica, valorado por los peritos en B/7,500,00.
- 17.- Una máquina de soldar marca "Hobart" de 295 Amps. eléctrica Mod. T-295, serie 8TW-9113, valorado por los peritos en B/375,00.
- 18.- Una máquina de soldar de gasolina portátil, marca Lincoln, de 225 Amps, AC y DC, valorado por los peritos en B/1,400,00.
- 19.- Una máquina de soldar de gasolina marca Airco, de 225 Amps, valorado en B/500,00, modelo 706-A4.
- 20.- Un trailer de transportar la máquina de soldar hecho en el taller, valorado por los peritos en B/150,00.
- 21.- Doce (12) burros de fierro para servicio del taller, valorado por los peritos en B/360,00.
- 22.- 150 pies L. de cables de acero de 3/8", valorado en B/48,00.
- 23.- 300' pies de cables de #2 para extensiones en las máquinas de soldar, valorado por los peritos en B/240,00.
- 24.- Banco de trabajo de acero de 8'0 x 2'6 alto, valorado por los peritos en B/100,00.
- 25.- Un taladro de mano marca "Skill de 3/8", portátil, en reparación, valorado por los peritos en B/40,00.
- 26.- Un taladro de mano de 1/4" marca Black & Decker, eléctrico, valorado por los peritos en B/20,00 (dañado).
- 27.- Un taladro de 3/4" marca Black & Decker, valorado por los peritos en B/100,00.
- 28.- Una esmeriladora de mano marca Skill de 9", valorado por los peritos en B/125,00.
- 29.- Una esmeriladora de mano marca Black & Decker de 9" valorado por peritos en B/178,00.
- 30.- Una máquina de atornillar eléctrica de marca Skill, valorada por los peritos en B/35,00.
- 31.- Tres (3) equipos compuestos de antorchas para cortar con acetileno, con sus mandómetros, Airco, valorado por los peritos B/375,00.
- 32.- Una caladora de mano marca Black & Decker, valorado por los peritos en B/25,00 (No. 7505).
- 33.- Un motor de 2a, mano de 2HP, un motor de 2a, mano de 1/2 HP, valorado por los peritos en B/100,00.
- 34.- Una máquina de carpintería circular de 10" de mesa, marca craftsman, 1 HP, valorado por los peritos en B/325,00.
- 35.- Un Pick-Up de 2a, modelo 1968, marca Dodge, de 8 cilindros precio de compra en E.E.U.U., New York, placa 8A 2771, valorado por los peritos en B/1,010,00.
- 36.- Seis (6) brocas de 13/16", valorado por los peritos en B/24,00.
- 37.- Herramientas de mano de diversas (martillos, mazos, sierras, pinzas, llaves, tenazas de presión, prensas, centro de puntos llaves de ajustes, encendedores de antorchas, lentes, boquillas de cortar), valorado por los peritos en B/1,500,00.
- 38.- Un Tecke de mano de tres (3) toneladas, valorado por los peritos en B/125,00.
- 39.- 150' pies L. de cables para extensiones eléctricas, valorado por los peritos en B/45,00.
- 40.- Un mueble librero y archivero para uso del taller, valorado por los peritos en B/300,00.
- 41.- Un mueble pupitre para oficina con silla giratoria, valorado por los peritos en B/450,00.
- 42.- Una máquina de cortar madera circular de 7" de mano marca Black & Decker, valorado por los peritos en B/80,00.
- 43.- Un Trompo de mano (Router) marca Black & Decker modelo 64M valorado por los peritos en B/85,00.
- 44.- Equipo de cortar y soldar de acetileno SMITH, valorado por los peritos en B/45,00.
- 45.- Dos (2) aire acondicionado 11MVFU Westinghouse, valorado por los peritos en B/150,00 cada uno.
- Además, el REMATE de la Finca No. 48,245, inscrita al Folio 240, del Tomo 1145, Sección del Registro de la Propiedad del Registro Pdiblico, correspondiente a la Provincia de Panamá, (ubicado en Juan Díaz de esta ciudad), sobre la cual hay construida unas galeras de acero con un valor total de VEINTIOCHO MIL BALBOAS (B/28,00,00).
- Servirá de base para el REMATE la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON DOS CENTESIMOS (B/60,888,02), y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.
- Para habilitarse como postor se requiere consignar preventivamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del Remate.
- Desde las ocho (8:00 a.m.) de la mañana hasta las doce y treinta (12:30) p.m. de la tarde, del día señalado, para la subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.
- Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho Pdiblico decretado por el organo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.
- "Artículos 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúdo dado a los bienes muebles e inmuebles, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.
- Viciado una vez el Remate por incumplimiento por partes del rematante de las obligaciones que le imponen las Leyes se exigirán a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúdo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.
- El Rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imporen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregarán el ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."
- Por tanto, se fija el presente aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis (26) de julio de mil novecientos setenta y cuatro (1974), y copias del mismo se remiten para su publicación.
- LA SECRETARIA, En funciones de Alguacil Ejecutor.